



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 083-2009-PCNM

Lima, 23 de abril de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Sandra Contreras Campana, Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años, previo proceso de evaluación conforme a lo señalado en el inciso b) del artículo 21° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM);

Segundo: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Tercero: Que, por Resolución N° 217-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001, la doctora Sandra Contreras Campana fue ratificada en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco y Madre de Dios; y habiendo transcurrido el período señalado en la Constitución Política del Estado, fue convocada por el Pleno del Consejo a proceso de Evaluación y Ratificación, según acuerdo adoptado en sesión de 15 de enero de 2009, habiéndose realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto.- Que, concluidas las etapas del proceso de Evaluación y Ratificación, teniendo a la vista el expediente correspondiente, y habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 1 de abril de 2009 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta, dentro del período de evaluación, de la Magistrada Sandra Contreras Campana se tiene: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, ante la Oficina de

Control de la Magistratura registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento, las cuales han sido rehabilitadas, además registra 11 quejas, las cuales han sido archivadas; c) Que ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 5 denuncias, de las cuales 2 fueron declaradas no ha lugar, 2 fueron declaradas infundadas y 1 se encuentra en investigación preliminar; d) Que no registra procesos judiciales seguidos con el Estado; e) En el presente proceso de ratificación, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante 5 denuncias por participación ciudadana, las mismas que se encuentran referidas a sus decisiones jurisdiccionales, habiendo sido absueltas por la magistrada, señalando que tales denuncias provienen de personas que han discrepado de sus decisiones jurisdiccionales;

Sexto: Que, teniendo en cuenta la crítica ciudadana a la función pública como elemento fundamental al fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, se tiene que la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndums sobre la evaluación de los magistrados, 1) Referéndum del Colegio de Abogados del Cusco realizado el 11 de agosto de 2006 en el que 168 de 461 abogados la califican como una magistrada regular; 2) en el segundo referéndum del mismo Colegio de Abogados, realizado el 14 de setiembre de 2007, la mayoría de abogados la califica como buena, de lo que se concluye que la evaluada goza de una aceptable aprobación del gremio de abogados del Cusco;

Sétimo: Que, en relación a su patrimonio, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos respectivos;

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad de la doctora Contreras Campana esta dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de impartir justicia;

Noveno: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la magistrada, se informa mediante Oficio N° 490-2009-SMI-CSJC-PJ, de la Presidencia de la Sala Mixta Itinerante de la Convención – Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que en el año 2001, emitió un total de 333 resoluciones; en el año 2002, 157 resoluciones; en el año 2003, 302 resoluciones; en el año 2004, 288 resoluciones; en el año 2005, 357 resoluciones; en el año 2006, 383 resoluciones; en el año 2007, 577 resoluciones y en el año 2008, 470 resoluciones; situación que demuestra una aceptable producción jurisdiccional;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, del análisis e informe emitido por el especialista y que este Consejo asume con ponderación, considera que de las catorce resoluciones presentadas por la evaluada, trece han sido calificadas como buenas y una como aceptable; advirtiéndose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones así como claridad en la exposición de los argumentos; debiéndose resaltar, además, que en la entrevista personal realizada, la magistrada se desenvolvió en forma solvente absolviendo las preguntas que se le formularon fundamentándose con criterios jurídicos razonables y demostrando versación y conocimiento sobre las materias de su especialidad;

Décimo primero: Que, respecto a la capacitación se tiene que la evaluada es egresada de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, sin embargo, a la fecha no ha optado el grado académico, por lo que cabe exhortarla para que opte el grado correspondiente; también tiene 4 diplomados, ha asistido a 14 seminarios, organizado 7 Conferencias y ponente en 3 eventos, además la evaluada ha presentado 2 artículos académicos, los cuales han sido calificado por el especialista como buenos, ha asistido a 11 cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; además, se deja constancia que la evaluada registra conocimiento de 2 idiomas – quechua e inglés – así como de informática, todo lo cual demuestra preocupación académica e intelectual. Lo referido evidencia un buen nivel de preparación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 1 de abril del año en curso, a la que ya se ha hecho referencia en el punto anterior;

Décimo segundo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Sandra Contreras Campana, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de impartir justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; y que las tres medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura corresponden a asuntos jurisdiccionales no graves, las mismas que se encuentran debidamente rehabilitadas, además de once quejas que han sido archivadas; y respecto a las cinco denuncias formuladas ante Fiscalía Suprema de Control Interno, cuatro han sido archivadas y una se encuentra en trámite; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su Institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos y adecuados evidenciados con su asistencia a cursos, sobretudo en la Academia de la Magistratura, además de haber mostrado durante su entrevista personal un correcto desenvolvimiento respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones;

Décimo tercero: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la

magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo cuarto: Que, el presente proceso ha sido conformado con la copiosa documentación e información recabada por el Consejo y corresponde a la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación estructurar el expediente, evaluar dicha documentación, ordenarla, sistematizarla y analizarla, así como presentar el informe final, previo a la entrevista personal y pública, que es la fase que precede a la decisión del Pleno, que debe pronunciarse por la renovación o no renovación de la confianza del magistrado evaluado; que, en la referida entrevista personal los consejeros integrantes del Pleno, participan conforme a sus facultades discrecionales respecto a los diversos parámetros que conforman la evaluación integral de la conducta e idoneidad del entrevistado, conforme lo establecen los artículos 18°, 20°, 22°, 26° y 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; que es con el análisis integral del proceso que cada consejero adopta su decisión, la misma que es expresada en un voto nominal y se materializa en una resolución debidamente motivada;

Décimo quinto: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría el Pleno en sesión de 23 de abril de 2009, y la abstención del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez, en el acto de la votación;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Sandra Contreras Campana y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina

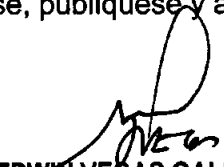


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

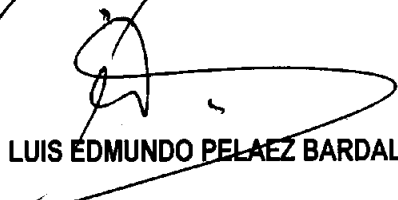

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL CONSEJERO ANIBAL TORRES VASQUEZ SON LOS SIGUIENTES

Lima, 23 de abril de 2009

Que, habiéndose convocado a sesión de Pleno Extraordinario a efectos de proceder a la votación para renovar o no la confianza a la magistrada Sandra Contreras Campana, Juez del Juzgado Civil de Canchis del Distrito Judicial del Cusco.

Que, la Constitución Política, en el inciso 3 del artículo 146, garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen *conducta e idoneidad* propias de su función; y, en el inciso 2 del artículo 154, señala que es función del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.

Que, los artículos 21 de la Ley Orgánica del CNM y 20 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales señalan que el rubro *idoneidad* está integrado por los parámetros: i) Producción Jurisdiccional (expediente ingresados y egresados; sentencias y resoluciones que ponen fin al proceso, sentencias confirmadas, revocada o nulas; número de dictámenes, quejas de derecho; y, puntualidad), ii) Capacitación Profesional (Estudios de postgrado, asistencia a cursos, seminarios u otros, publicaciones, docencia universitaria, calificaciones de la Academia de la Magistratura); iii) Calidad de sentencias y dictámenes.

Que, que la evaluación sobre estos parámetros requiere necesariamente que el evaluador cuente con conocimientos jurídicos, por lo menos, equivalentes a los del magistrado evaluado. Caso contrario, lo dispuesto por la Constitución en el inciso 3 del artículo 146 y los artículos 21 de la Ley Orgánica del CNM y 20 del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales sobre la evaluación del magistrado en su *idoneidad* para el desempeño de la función no pasan de ser simples declaraciones líricas.

Que, el CNM es un organismo técnico, no político, que tiene las funciones específicas de selección y nombramiento, ratificación y de destitución de magistrados en los casos que corresponda, actividades que no pueden desarrollarse en base a criterios políticos, de amistad o de otra índole, sino con estricta sujeción a la determinación de su probidad e idoneidad, dentro de los límites que el ordenamiento jurídico prescribe, a fin de que se garantice, de un lado, la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el Poder Judicial y el Ministerio público, y, de otro, el objetivo general de la prestación del servicio de administración de justicia por jueces y fiscales que reúnan los méritos y capacidades para tan delicada misión.

Que, el Tribunal Constitucional, al referirse a las funciones de ratificación y de destitución de magistrados, ha dicho que : "(...) *la finalidad última a la que sirven está directamente relacionada con el fortalecimiento de la institución de la independencia judicial y la necesidad de contar con una magistratura responsable, honesta, calificada*

y con una clara y contrastable vocación a favor de los valores de un Estado Constitucional¹". Tal finalidad solamente es posible que se haga realidad si es que los examinadores de la probidad e idoneidad de las personas para permanecer en la magistratura cuentan con los conocimientos requeridos para dicho fin.

Que, en el caso concreto de la magistrada Sandra Contreras Campana, en el acto de la entrevista pública, el Consejero Efraín Anaya Cárdenas le formuló preguntas en torno a su probidad y el Consejero Carlos Mansilla le preguntó sobre la protección de la propiedad industrial, interviniendo el Consejero Ing. Delgado de la Flor, produciéndose el siguiente diálogo:

“Ing. Delgado de la Flor: Doctora, en octubre entra en vigencia el nuevo Código Procesal en todo el Cusco, usted está preparada para eso?

Doctora Contreras: Estamos en eso doctor.

Ing. Delgado de la Flor: Eso me da a entender que le faltan todavía algunos conocimientos para....

Magistrada Contreras: En verdad tenemos unos videos que nos han enviado respecto a las audiencias y todo ello que están desarrollando en los juzgados donde ya están en vigencia; entonces eso vamos a ver.

Ing. Delgado de la Flor: No lo han visto todavía, cómo se ha preparado hasta ahora entonces?

Magistrada Contreras: Estoy leyendo.

Ing. Delgado de la Flor: Ahora, usted cree que la Corte del Cusco está preparada?

Magistrada Contreras: Yo creo que sí, tenemos muy buenos magistrados, creo que están preparados, sobre todo los penalistas, porque yo soy una juez civil y constitucional ahora.

Ing. Delgado de la Flor: Qué cree que le falta a esta Corte para prepararse mejor?

Magistrada Contreras: No, particularmente, en mi opinión, yo estoy respondiendo por mí, pero en forma general y pienso que ya están preparados.

Ing. Delgado de la Flor: Y están preparados los policías?

Magistrada Contreras: Los policías? En verdad que no podría decir por ellos.

Ing. Delgado de la Flor: Porque para aplicar un Código como éste debería haber una preparación integral.

Magistrada Contreras: Exactamente, con Ministerio Público, Abogados y jueces, no? Pero sí ha habido curso en ese sentido, que el Consejo Nacional de la Magistratura está desarrollando, no perdón la Academia de la Magistratura.

Ing. Delgado de la Flor: Y también estarán preparados los abogados Cusqueños?

Magistrada Contreras: La verdad, no lo sé.

Ing. Delgado de la Flor: Qué opina de la formación que dan las universidades a los abogados Cusqueños?

Magistrada Contreras: Yo he estudiado en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, pero...

¹ STC N° 3361-2004-AA/TC (12-08-2005)



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Ing. Delgado de la Flor: Pero usted estudió hace 25 años, no es cierto?

Magistrada Contreras: 22 años.

Ing. Delgado de la Flor: Ahora no hablamos de una universidad, sino de tres y cuatro. Qué opina de todo eso?

Magistrada Contreras: Qué podría opinar, pero de seguro todos los alumnos tendrán que particularmente estudiar para realizar su función como abogados, no? Poniendo el empeño cada uno, al margen de lo que uno aprende en la universidad, tendrá que estudiar cada día...

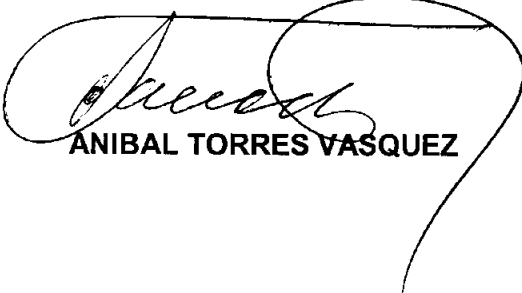
Ing. Delgado de la Flor: Una preparación constante. Gracias doctora".

Que, nos preguntamos ¿a qué conduce éste dialogo? Honestamente no lo sabemos. Pero en la entrevista con fines de ratificación, las preguntas y respuestas no tienen otro fin que el establecer la probidad e idoneidad del magistrado. Si bien es cierto que durante cuatro años he cubierto deficiencias como las anotadas, también es verdad que ello ha determinado que magistrados que no reúnen las cualidades profesionales para el ejercicio de la magistratura, algunos de ellos que no podemos imaginar cómo accedieron a la magistratura, dirijan sus críticas solamente contra quien los examina como manda la Constitución y la ley.

Que, uno de los medios para acreditar la probidad e idoneidad durante los siete años de ejercicio de la función judicial o fiscal del magistrado sometido a proceso de ratificación es el examen de la calidad de sus resoluciones. Estas resoluciones, por disposición del CNM, son calificadas por un abogado especialista de las materias de que tratan. La calificación del especialista sirve de ayuda para que los consejeros, especialmente el Consejero ponente, y el magistrado evaluado, en el acto de la entrevista pública, examinen dichas resoluciones. En la práctica se ha acreditado que en no pocos casos la calificación del especialista no es la que corresponde. El CNM no puede dejar de evaluar las mencionadas resoluciones porque en caso contrario el CNM estaría tercerizando su función de ratificación de magistrados, lo que ni la Constitución ni la ley lo permiten.

Que, en el caso de la magistrada Sandra Contreras, las 14 resoluciones que ha presentado para evaluación versan sobre procesos por delitos de homicidio, violación de menor de 14 años, robo agravado, lesiones graves; demandas de acción de cumplimiento, acción de amparo, alimentos, nulidad de actos jurídicos, entre otras materias. Por supuesto que para evaluar al magistrado sobre estas materias y determinar si su decisión se adecua a los hechos y al marco constitucional y legal se requiere que el Consejero evaluador posea los conocimientos necesarios. No hay que perder de vista que los que integramos el CNM estamos obligados a estar capacitados para cumplir eficientemente con la labor encomendada, conociendo lo que se pregunta y lo que contesta el magistrado evaluado, máxime si los artículos 9° y 15° del Código de Ética de la Función Pública señalan que: "el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración (...) el funcionario debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo". No hay otra forma distinta a la capacitación del Consejero evaluador para poder establecer si el magistrado evaluado cuenta con la idoneidad mínima para permanecer en la función.

Que, el que la magistrada Sandra Contreras Campana no haya sido evaluada en su idoneidad no le es imputable, pero tal omisión no nos permite conocer si posee o no las cualidades para el ejercicio de la magistratura, razón por la que me abstengo de votar pronunciándome sobre la renovación o no de la confianza para su permanencia en el servicio por siete años más, al no haberse cumplido con la razón de ser del proceso de evaluación y ratificación de jueces y fiscales.



ANIBAL TORRES VASQUEZ